



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9131/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

75 / 19

DICTAMEN ALG N.º _____

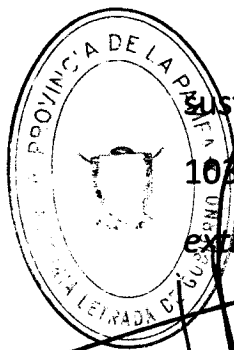
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 279/280 a través del cual se modifica la causal de cese prevista en el Decreto N° 3360/18, por medio del cual se diera de baja al ex agente de Policía Cristian Alexis MARTINEZ.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir al ex agente Cristian Alexis MARTINEZ de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por el artículo 62 inciso 4) de la NJF N° 1034/80: *"...El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos (72) horas, sin causa justificada..."*.

Visto que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto N° 3360/18 (fs. 272/273) por aplicación del Artículo 132, inc. 8) *-inepto para las funciones policiales-* deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la provincia de La Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra su sustento legal en lo establecido por el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034, la cual exterioriza expresamente lo siguiente: *"...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9131/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

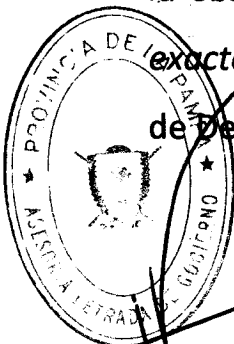
75 / 19

DICTAMEN ALG N.º _____ -

Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese". En el mismo sentido, el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece "El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable".

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 3360/2018, no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente cesantía, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública "...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo". (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).



I. Antecedentes.



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9131/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ.
T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º **75/19** -

De la compulsa de las actuaciones se observa, por un lado, el Expediente N° 9131/2017, y por otro el N° 9131/2017 Anexo A.

I. A) El mencionado en primer término, que es sobre el que versa el proyecto de decreto traído a análisis, tuvo inicio en el Informe del Comisario Enrique Marcelo CALDERÓN de la Brigada de Investigaciones UR-I de fojas 15, de fecha 30 de mayo de 2017, donde se manifiesta que el agente de marras desde el mes de octubre de 2016 no presentó nuevos certificados médicos que indiquen la continuación de la carpeta médica.

En el marco del procedimiento llevado a cabo, la Dirección General de Sumarios Especiales de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas emitió dictamen N° 149/18 (fs. 251/258), en el que expresó *"... advertimos que el Agente Cristian Alexis MARTINEZ a partir del 01/10/16 no solo "no" adjuntó certificado médico avalando un pedido de licencia por enfermedad, sino tampoco acredita haber "solicitado esa licencia" con las formalidades adecuadas. Directamente a partir de esa fecha NO fue a prestar sus servicios dando "por hecho" que estaba acreditada su enfermedad, incurriendo así en "Abandono de Trabajo", situación que se mantuvo en el tiempo..., concluyendo que resulta imputable al agente de autos el haber incurrido en la falta regulada y sancionada en el artículo 62 inc 4) de la NJF N°*

1034.

En ese sentido el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 943/18, recomendó que *"...se aplique al Agente*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9131/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

75/19

DICTAMEN ALG N.º

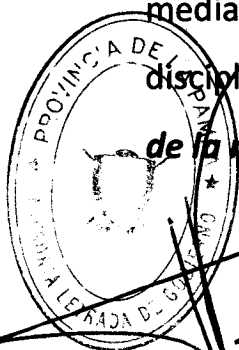
Cristian Alexis MARTINEZ... la sanción de Destitución con carácter de Cesantía por haber incurrido en la falta disciplinaria encuadrada en el artículo 62º inc.4) de la NJF N° 1034..." (fs. 264/271).

I. B) Por su parte el expediente mencionado en segundo lugar, que corre como Anexo A, tiene fecha de inicio el 16 de agosto de 2016, a raíz de un Informe del Comisario Roberto Alejandro CASTRO, Jefe de Unidad Regional IV, donde se manifiesta que el agente de marras resultaría ser el propietario de un local bailable en la localidad de 25 de Mayo, en el cual se han registrado inconvenientes por el horario de cierre del mismo.

Luego de efectuadas las declaraciones testimoniales, el relato del Jefe de la Comaría de la localidad de 25 de Mayo, e Informe del Juzgado de faltas de la misma localidad, tanto la Instrucción como la Asesoría Letrada Delegada interviniente, tuvieron por acreditado que el agente de autos cumplía funciones de encargado en el local bailable sin contar con autorización de la autoridad policial, y que la conducta asumida no resultaba compatible con la función policial, afectándose gravemente el prestigio de dicha institución.

Conforme ello, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 786/18, recomendó que se aplique "...una sanción disciplinaria de Cesantía... encuadrando la conducta en el artículo 62 inciso 13 de la norma Jurídica de Facto N° 1034/80..."

II. Observaciones:





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9131/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 75/19

Del cotejo de las actuaciones traídas a análisis se observa, como se indicó en el punto anterior, que se encuentra agregado por cuerda el ANEXO A, del expediente N° 9131/2017 "S/ INFORMACION SUMARIA. AGENTE CRISTIAN ALEXIS MARTINEZ", el cual tuvo inicio el 16/08/2016, y culminó con la citada Resolución de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas N° 786/18.

Ahora bien, el sumario que tramitó por este expediente anexo, tuvo resolución en fecha 3 de septiembre de 2018, es decir, con anterioridad al sumario del que versa el proyecto traído a análisis, cuya resolución data del 8 de octubre de 2018.

Del acto proyectado, se observa que hay un solo considerando (el octavo) que hace referencia al sumario que tramitó en el expediente anexo, versando el resto del instrumento sobre el sumario desarrollado en primer término.

III. Conclusión:

En razón de lo expuesto, se recomienda que se proyecte un único acto administrativo considerando ambas faltas y causales de cesantía, esto es, la del artículo 62 inciso 4) recomendada en la Resolución de FIA N° 943/18, y la del artículo 64 inciso 13), recomendada en resolución del mismo órgano N° 786/18, en consecuencia, deberá plasmarse en los considerandos del acto a proyectar el iter administrativo desarrollado en el expediente que corre como Anexo A.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,

20 MAR 2019



Alejandro Fabián CIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa